

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el primer trimestre de la gestión 2020, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

**La Paz – Bolivia, marzo de 2020**

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/624/2020	ASFI/020/2020	<b>9 de enero de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y al Reglamento para Grupos Financieros.
ASFI/625/2020	ASFI/076/2020	<b>27 de enero de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil.
ASFI/626/2020	ASFI/077/2020	<b>27 de enero de 2020.-</b> Modificación al Reglamento para Almacenes Generales de Depósito.
ASFI/627/2020	ASFI/081/2020	<b>28 de enero de 2020.-</b> Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.
ASFI/628/2020	ASFI/082/2020	<b>28 de enero de 2020.-</b> Directrices para la Complementariedad entre Entidades Supervisadas.
ASFI/629/2020	ASFI/153/2020	<b>14 de febrero de 2020.-</b> Modificaciones al Anexo 1 “Listado de Contratos Matriz” del Reglamento de Contratos.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/630/2020	ASFI/175/2020	<b>21 de febrero de 2020.-</b> Reglamento para la Transmisión de Órdenes de Retención y Suspensión de Retención de Fondos y/o Valores y Remisión de Fondos.
ASFI/631/2020	ASFI/176/2020	<b>21 de febrero de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.
ASFI/632/2020	ASFI/177/2020	<b>21 de febrero de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas y al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
ASFI/633/2020	ASFI/185/2020	<b>27 de febrero de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Concesión o Rechazo de Dispensa.
ASFI/634/2020	ASFI/221/2020	<b>12 de marzo de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Constitución de las Sociedades de Arrendamiento Financiero, al Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento y al Reglamento de la Central de Información Crediticia.
ASFI/635/2020	ASFI/235/2020	<b>17 de marzo de 2020.-</b> Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/636/2020	ASFI/236/2020	<b>17 de marzo de 2020.-</b> Modificaciones al Anexo 11 “Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas” del Reglamento de Control de La Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.
ASFI/637/2020	ASFI/254/2020	<b>24 de marzo de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Reglamento de Contratos.
ASFI/638/2020	ASFI/256/2020	<b>25 de marzo de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/639/2020	ASFI/258/2020	<b>26 de marzo de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
ASFI/640/2020	ASFI/259/2020	<b>26 de marzo de 2020.-</b> Modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Emitida o Modificada</b>
ASFI/641/2020	ASFI/260/2020	<b>26 de marzo de 2020.-</b> Modificaciones al Reglamento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

---

**CIRCULAR ASFI/624/2020, RESOLUCIÓN ASFI/020/2020 DE 9 DE ENERO DE 2020**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SANCIONES APLICABLES A GRUPOS FINANCIEROS, AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS Y AL REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros, al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y al Reglamento para Grupos Financieros, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando lo siguiente:

**Reglamento de Sanciones Aplicables a Grupos Financieros**

➤ **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° “Definiciones”, se incorporó el siguiente concepto: “*Práctica inapropiada: Conducta de la Sociedad Controladora que expone a riesgos, que afecten la solvencia, situación financiera o reputación de la misma y/o de las EFIG*”, reordenándose los siguientes incisos.

➤ **Sección 2: Infracciones**

En el inciso a. del Artículo 2° “Infracciones específicas”, se modificó el inciso i. del numeral 2., así como el inciso v. del numeral 3., suprimiendo el texto “(...) permitir o no controlar la adopción de prácticas inapropiadas (...)”, además de que se efectuaron ajustes en la redacción de dichos incisos.

**Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros:**

➤ **Sección 4: Funcionamiento**

En el Artículo 9° “Revocatoria de autorización”, se modificó la redacción del primer párrafo, quedando el siguiente texto: “*Cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evidencie que la Sociedad Controladora adoptó prácticas inapropiadas de gestión del grupo financiero o transgredió las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y siempre que la sanción sea calificada con base en el criterio de gravedad máxima, procederá la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, debiendo iniciarse el proceso de disolución y liquidación de acuerdo a normativa vigente*”.

**Reglamento para Grupos Financieros:**

➤ **Sección 5: Otras Disposiciones**

En el Artículo 2° “Prohibiciones para las EFIG”, se modificó el inciso l., suprimiendo el texto: “(...) o adoptar prácticas inapropiadas (...)”.

**CIRCULAR ASFI/625/2020, RESOLUCIÓN ASFI/076/2020 DE 27 DE ENERO DE 2020**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**Sección 4: Funcionamiento**

Se modificó la denominación del Artículo 2° de “Patrimonio” a “Capital” y se eliminó el límite del (70%) del capital mínimo establecido más el capital adicional, adecuando su contenido a lo dispuesto en el Artículo 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

## **Sección 5: Fideicomiso**

En el Artículo 2° se eliminó el inciso b y se renumeró el inciso siguiente, en concordancia con los cambios efectuados al Artículo 2° de la Sección 4.

En el Artículo 8° se reemplazó la referencia a “fideicomitente” por “fiduciario”.

### **CIRCULAR ASFI/626/2020, RESOLUCIÓN ASFI/077/2020 DE 27 DE ENERO DE 2020**

#### **MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Artículo 9° “Previsión genérica para contingencias de faltantes y pérdidas de bienes”, Sección 3 “Funcionamiento” del Reglamento para Almacenes Generales de Depósito, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), referida a la reducción del porcentaje de previsión genérica para contingencias de faltantes y pérdidas de bienes recibidos en depósito en almacenes propios y de campo, a cero coma cinco por ciento (0,5%).

### **CIRCULAR ASFI/627/2020, RESOLUCIÓN ASFI/081/2020 DE 28 DE ENERO DE 2020**

#### **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que incorpora los siguientes lineamientos:

### **Sección 1: Aspectos Generales**

El Artículo 1° “Objeto”, determina el objeto del Reglamento, el cual, es normar los límites para financiamientos entre Entidades de Intermediación Financiera (EIF).

El Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, detalla las EIF que se encuentran sujetas a cumplir con los lineamientos del Reglamento.

El Artículo 3° “Definiciones”, contiene los conceptos de “Complementariedad”, “Financiamiento” y “Zona rural”.

### **Sección 2: Del Control**

El Artículo 1° “Control de financiamientos”, prevé la responsabilidad de las EIF de controlar los financiamientos recibidos u otorgados, tomando en cuenta los límites establecidos en los párrafos I y II del Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

El Artículo 2° “Cálculo de saldos registrados”, dispone que las EIF deben calcular los saldos de sus financiamientos, considerando subcuentas específicas del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

El Artículo 3° “Seguimiento de los financiamientos”, estipula directrices para el seguimiento de los financiamientos entre EIF.

El Artículo 4° “Auditoría Interna”, contempla la obligatoriedad de que la Unidad de Auditoría Interna de la EIF, incorpore en su Plan Anual de Trabajo, la verificación de los financiamientos contraídos por la entidad.

### **Sección 3: Políticas y Procedimientos**

El Artículo 1° “Establecimiento de políticas y procedimientos”, determina que las entidades supervisadas deben contar con políticas y procedimientos para lograr un manejo óptimo de los

financiamientos que permitan ampliar la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad.

El Artículo 2° “Medidas preventivas”, precisa que las EIF deben considerar medidas preventivas para el control de financiamientos, a efectos de monitorear que los mismos no excedan los límites legales, por lo cual, se requiere el establecimiento de alertas, seguimientos y otros para la gestión de dichos límites.

El Artículo 3° “Otorgación de financiamientos”, dispone que la entidad supervisada que otorga financiamientos, debe contar con políticas y procedimientos para la evaluación y mitigación del riesgo inherente al financiamiento.

El Artículo 4° “Clasificación de zona rural”, dispone que las políticas y procedimientos para los financiamientos relacionados con la ampliación de la cobertura crediticia destinada al sector productivo en zonas rurales, deben considerar la “Clasificación de Municipios Urbanos y Rurales”, publicada en el sitio web de la Red Supernet de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Artículo 5° “Instrumentación de los financiamientos”, menciona que las políticas y procedimientos deben establecer que los financiamientos se instrumenten mediante contratos de préstamo, enmarcados en la LSF y demás disposiciones legales y normativas conexas.

#### **Sección 4: Ampliación del Límite para Recibir Financiamientos**

El Artículo 1° “Solicitud de autorización”, establece los requisitos que debe cumplir una entidad supervisada que requiera ampliar la cobertura crediticia al sector productivo.

El Artículo 2° “Autorización o rechazo”, regula el pronunciamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ante la solicitud de autorización de la EIF para ampliar el límite legal de recibir créditos de otra entidad.

#### **Sección 5: Otras Disposiciones**

El Artículo 1° “Responsabilidad”, determina la responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, de cumplimiento y difusión interna del Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera.

El Artículo 2° “Infracciones”, detalla las infracciones específicas, cuando la entidad supervisada incurre en inobservancias a la norma.

El Artículo 3° “Régimen de sanciones”, establece que el incumplimiento o inobservancia a la normativa dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

#### **Sección 6: Disposiciones Transitorias**

El Artículo 1° “Cómputo de límites y adecuación”, precisa el tratamiento de adecuación de los créditos que hayan sido otorgados o recibidos de forma posterior a la vigencia de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con anterioridad a la publicación del Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, fijando un plazo al efecto.

El Artículo 2° “Nuevos financiamientos”, especifica que los nuevos financiamientos que sean contratados con posterioridad a la publicación del Reglamento de Límites para el Financiamiento entre Entidades de Intermediación Financiera, deben enmarcarse en los lineamientos previstos en dicho Reglamento.

## **CIRCULAR ASFI/628/2020, RESOLUCIÓN ASFI/082/2020 DE 28 DE ENERO DE 2020**

### **DIRECTRICES PARA LA COMPLEMENTARIEDAD ENTRE ENTIDADES SUPERVISADAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las Directrices para la Complementariedad entre Entidades Supervisadas, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que incluye las siguientes disposiciones:

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

El Artículo 1° “Objeto”, determina el objeto de las citadas Directrices, relativo a establecer el alcance y lineamientos sobre la complementariedad entre entidades supervisadas para la prestación de servicios financieros en las zonas rurales del territorio boliviano.

El Artículo 2° “Ámbito de aplicación”, detalla las entidades supervisadas que se encuentran sujetas a cumplir con los lineamientos de la norma.

El Artículo 3° “Definiciones”, contiene los conceptos de “Acuerdo de complementariedad”, “Asistencia técnica”, “Complementariedad”, “Financiamiento”, “Servicios financieros”, “Servicios financieros rurales”, “Servicios integrales de desarrollo” y “Zona rural”.

#### **Sección 2: De la Complementariedad**

El Artículo 1° “Del acuerdo de complementariedad”, establece los aspectos que deben considerar los acuerdos de complementariedad a ser suscritos entre entidades supervisadas.

El Artículo 2° “Modalidades de complementariedad”, detalla las modalidades, a través de las cuales, las entidades supervisadas podrán suscribir acuerdos de complementariedad.

El Artículo 3° “Revisión y evaluación de ASFI”, contempla los lineamientos para que la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI) revise, evalúe y emita su no objeción a los acuerdos de complementariedad a ser suscritos por las entidades supervisadas.

El Artículo 4° “Remisión del acuerdo de complementariedad suscrito”, establece que con la no objeción, las entidades supervisadas deben remitir a ASFI, una copia del acuerdo de complementariedad.

El Artículo 5° “Registros”, estipula que las entidades supervisadas, deben mantener registros diferenciados para los servicios que se presten a través de acuerdos de complementariedad, encontrándose dichos registros a disposición de ASFI.

El Artículo 6° “Mitigación de riesgos”, determina que las entidades supervisadas, deben contar con políticas y procedimientos formalmente aprobados por su Directorio u Órgano equivalente, para la suscripción y aplicación de sus acuerdos de complementariedad.

El Artículo 7° “Ajustes a los acuerdos de complementariedad”, precisa lineamientos para que se puedan efectuar ajustes a los acuerdos de complementariedad.

#### **Sección 3: Otras Disposiciones**

El Artículo 1° “Responsabilidad”, determina la responsabilidad del Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, del cumplimiento y difusión interna de las Directrices para la Complementariedad entre Entidades Supervisadas, además de velar por la calidad y seguridad de los servicios que se presten a través de acuerdos de complementariedad.

El Artículo 2° “Infracciones”, detalla las infracciones específicas.

El Artículo 3° “Régimen de sanciones”, establece que el incumplimiento o inobservancia a la normativa dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

**CIRCULAR ASFI/629/2020, RESOLUCIÓN ASFI/153/2020 DE 14 DE FEBRERO DE 2020**

**MODIFICACIONES AL ANEXO 1 “LISTADO DE CONTRATOS MATRIZ” DEL REGLAMENTO DE CONTRATOS**

Se aprobaron las modificaciones al Anexo 1 “Listado de Contratos Matriz” del Reglamento de Contratos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

**Anexo 1.7. Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito)**

El contrato desarrolla aspectos sobre las partes, objeto del contrato, importe y utilización, plazo para utilización y de reembolso, de los desembolsos, lugar y forma de pago, débitos automáticos, compensación, pago anticipado, intereses, comisiones y gastos convenidos, reportes periódicos, impuestos, de las garantías y sus modificaciones, seguros, de la cesión y de la subrogación, seguimiento, inspección e información, fuerza ejecutiva o coactiva, modificación unilateral, incumplimiento y mora, derecho de aceleración y/o acciones judiciales o extrajudiciales, del proceso judicial, tratamiento de créditos castigados, del domicilio, terminación anticipada, extinción del crédito, de los derechos de los acreditados, así como de la aceptación.

**Anexo 1.8. Contrato de Apertura de Crédito (o Línea de Crédito) mediante Tarjeta de Crédito**

El contrato desarrolla aspectos sobre las partes, objeto del contrato, importe y utilización, plazo para utilización y de reembolso, de los desembolsos, lugar y forma de pago, débitos automáticos, compensación, pago anticipado, intereses, comisiones y gastos convenidos, reportes periódicos, impuestos, de las tarjetas de crédito, de las garantías y sus modificaciones, seguros, de la cesión y de la subrogación, seguimiento, inspección e información, fuerza ejecutiva o coactiva, modificación unilateral, incumplimiento y mora, derecho de aceleración y/o acciones judiciales o extrajudiciales, del proceso judicial, tratamiento de créditos castigados, del domicilio, terminación anticipada, extinción del crédito, de los derechos de los acreditados, así como de la aceptación.

**CIRCULAR ASFI/630/2020, RESOLUCIÓN ASFI/175/2020 DE 21 DE FEBRERO DE 2020**

**REGLAMENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES DE RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN DE FONDOS Y/O VALORES Y REMISIÓN DE FONDOS**

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Transmisión de Órdenes de Retención y Suspensión de Retención de Fondos y/o Valores y Remisión de Fondos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Sección 1: Aspectos Generales**

Se determinó el objeto, ámbito de aplicación y las definiciones.

**Sección 2: De la Transmisión**

Se detallaron los aspectos referidos a los medios por los cuales la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero realizará la transmisión de las órdenes de retención, de suspensión de retención de fondos y/o Valores y de remisión de fondos emitidas por la Autoridad Competente, a las entidades contempladas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, así como los horarios en los que se efectuará dicha transmisión.

**Sección 3: Del Cumplimiento**

Se especificaron los siguientes aspectos:

- i. Plazos para el cumplimiento de las precitadas órdenes.
- ii. Plazos, medios de envío y contenido mínimo de los informes de cumplimiento.
- iii. Lugar de cumplimiento.
- iv. Acciones preventivas.

#### **Sección 4: Otras Disposiciones**

- i. Se estableció que el responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento, es el Gerente General o instancia equivalente en la entidad supervisada.
- ii. Se detallaron las obligaciones y prohibiciones que rigen para las entidades supervisadas sujetas a la aplicación del Reglamento.

#### **Sección 5: Disposiciones Transitorias**

Se dispuso un plazo para que las entidades supervisadas adecuen sus políticas, procedimientos, manuales y sistemas de información, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento.

##### **CIRCULAR ASFI/631/2020, RESOLUCIÓN ASFI/176/2020 DE 21 DE FEBRERO DE 2020**

##### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Sección 5: Funcionamiento de las ETM Y ESPT**

Se modificó la denominación del Artículo 1° “Operaciones” por “Operaciones y Servicios” y se replica este cambio a lo largo de esta Sección.

Se estipuló que el servicio de custodia de material monetario y valores podrá ser brindado por plazos mayores a los señalados en los incisos a. y b. del mismo artículo, cuando no se lo proporcione a una entidad de intermediación financiera y previa suscripción de un contrato de servicios, en el marco de la reglamentación específica aplicable emitida por la Policía Boliviana.

En el Artículo 8° “Obligaciones”, se determinó que las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores deben implementar los mecanismos de protección de los derechos de los consumidores financieros, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En el Artículo 13° “Detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso”, se precisó que la implementación de procedimientos para la detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso debe alinearse con las disposiciones que el Banco Central de Bolivia emite en cuanto a esta temática.

##### **CIRCULAR ASFI/632/2020, RESOLUCIÓN ASFI/177/2020 DE 21 DE FEBRERO DE 2020**

##### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas y al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, de acuerdo al siguiente detalle:

## **Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas**

### **➤ Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° “Definiciones”, se reemplazó la definición de “Empresa Aceptante” por “Aceptante” y en función de esta sustitución se actualizaron las descripciones de los conceptos: “Adquirencia”, “Adquirente” y “Centro de llamadas”; replicándose esta modificación a lo largo del Reglamento.

Se incluyeron en el citado artículo las definiciones de “Canales electrónicos de pago”, “Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios” y “Orden de Pago” y se adecuan las descripciones de los conceptos “Contracargo”, “Instrumento Electrónico de Pago” y “Liquidación”.

Consecuentemente, se reordenaron las definiciones del Artículo 3°.

### **➤ Sección 4: Funcionamiento de las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas**

En el Artículo 4° “Manuales y procedimientos”, se incorporó el lineamiento de contar con normativa interna para la prestación del servicio de efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios.

Se modificó la denominación del Artículo 5° “Afilación de empresas aceptantes” por “Afilación de aceptantes” y se replicó este cambio a lo largo de esta Sección.

Se incorporaron requisitos para la prestación del servicio de efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios y se precisó que el requisito de inscripción en el registro de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, para la afiliación de aceptantes, se aplicará para los casos que correspondan.

En el Artículo 9° “Equipos POS”, se ajustó su contenido, generalizando el uso que podrá darse a las Terminales de Punto de Venta que sean dotadas en calidad de préstamo por las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas (EATE).

En el Artículo 15° “Tarifario”, se precisó la prohibición de transferir a los aceptantes afiliados las comisiones que cobran las EATE.

## **Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago**

### **➤ Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° “Definiciones”, se reemplazó la definición de “Empresa Aceptante” por “Aceptante” y en función de la citada sustitución se actualizó la descripción del concepto de “Administradora de IEP”, replicándose esta modificación a lo largo del Reglamento.

Se incluyeron en el citado artículo las definiciones de “Código de respuesta rápida” y “Efectivización de Instrumentos Electrónicos de Pago en comercios” y se adecuaron las descripciones de los conceptos “Debida diligencia”, “Instrumento Electrónico de Pago” y “Orden de Pago”.

Consecuentemente, se reordenaron las definiciones del Artículo 3°.

### **➤ Sección 2: Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago**

En el Artículo 3° “Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas”, se amplió el lineamiento para la aplicación de la política “Conozca a su cliente” y de los procedimientos de “Debida Diligencia”.

Se incorporaron al Artículo 5° “Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas informáticos”, obligaciones en cuanto a la utilización de estándares compatibles e interoperables con los aprobados por el Banco Central de Bolivia, para el procesamiento de órdenes de pago a través de Instrumentos Electrónicos de Pago (IEP), así como de los estándares de mensajería y generación de códigos de respuesta rápida utilizados para la transmisión de órdenes de pago.

En el Artículo 15° “Obligaciones del emisor de IEP”, se incluyó la obligación de que los emisores de IEP asuman responsabilidad cuando se materialicen transacciones fraudulentas, que sean atribuibles a vulnerabilidades en sus sistemas o procesos, además de efectuarse precisiones en los textos de los incisos h. e i.

#### ➤ **Sección 4: Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos**

En el inciso c. del Artículo 3° “Operativa”, se reemplazó el término “EIF” por “entidad supervisada”.

En el Artículo 5° “Publicación de procedimiento y tarifas”, se precisó que las Entidades de Intermediación Financiera deben publicar, junto a los procedimientos para acceder al servicio de Ordenes Electrónicas de Transferencia de Fondos, la advertencia de que el número de cuenta del beneficiario es el dato que se valida para su procesamiento, así como las tarifas por la prestación de dicho servicio.

En el Artículo 6° “Requerimientos operativos mínimos de seguridad para órdenes electrónicas de transferencia de fondos”, se ajustó su contenido y se eliminó la referencia a la Circular Externa SGDB N° 005/2016 de 12 de febrero de 2016.

Se incorporó el Artículo 7° “Validación de la Orden Electrónica de Transferencia de Fondos”, en el que se establecen las obligaciones y lineamientos en cuanto a que las entidades supervisadas, incorporen en sus formularios físicos y electrónicos de solicitud de transferencia electrónica de fondos, un texto informativo que advierta al cliente o usuario, que el dato que se valida para el procesamiento de OETF, es el número de cuenta del beneficiario.

#### ➤ **Sección 5: Billetera Móvil**

En el Artículo 7° “Requerimientos operativos mínimos de seguridad para billetera móvil” se eliminó la mención a la Circular Externa SGDB N° 005/2016 de 12 de febrero de 2016 y se ajustó la redacción con un texto genérico.

Se incorporó el Artículo 8° “Validación de la Orden Electrónica de Transferencia de Fondos”, en el que se establecen obligaciones en cuanto a que las entidades de intermediación financiera que cuenten con la autorización de ASFI y las Empresas de Servicios de Pago Móvil, incorporen en sus plataformas de billetera móvil, un texto informativo que advierta al cliente, que el dato que se valida para el procesamiento de la transferencia de dinero electrónico, es el número de cuenta del beneficiario.

#### ➤ **Sección 8: Otras Disposiciones**

En el Artículo 3° “Infracciones”, se estableció como infracción específica, cuando la entidad supervisada no difunda la información sobre la validación que se efectúa para procesar una Orden Electrónica de Transferencia de Fondos o la transferencia de dinero electrónico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7°, Sección 4 y en el Artículo 8°, Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda.

#### ➤ **Sección 9: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó el Artículo 4° “Plazo de implementación del texto informativo sobre validación de la Orden Electrónica de Transferencia de Fondos”, donde se establecieron los periodos perentorios para que las entidades supervisadas, efectúen y documenten las adecuaciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7°, Sección 4 y en el Artículo 8°, Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda.

### **CIRCULAR ASFI/633/2020, RESOLUCIÓN ASFI/185/2020 DE 27 DE FEBRERO DE 2020**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN O RECHAZO DE DISPENSA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Concesión o Rechazo de Dispensa, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se suprimió el Artículo 3° “Marco legal y normativo”, por lo que se cambió la numeración del artículo siguiente.

Se modificó en el antes enumerado como Artículo 4°, ahora Artículo 3° “Definiciones”, la definición de “Dispensa”, conforme el siguiente texto: *“Permiso que concede ASFI a las entidades supervisadas para la contratación de ex servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que no se encuentren comprendidos en el impedimento previsto en el inciso b) del Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”*.

#### **Sección 2: Solicitud de Dispensa**

En el Artículo 1° “Solicitud de concesión de dispensa”, se precisó para la solicitud de concesión de dispensa, que se debe cumplir con la condición de no encontrarse dentro del impedimento estipulado en el inciso b) del Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En el Artículo 2° “Prohibiciones”, se modificó la denominación por “Prohibición”, se reemplaza el texto “entidades supervisadas” por “entidades financieras”, así como “incurran” por “hayan ejercido” y “Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo” por “Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo”, además de suprimir el siguiente texto: *“Por razones de ética y transparencia, ningún ex servidor público de ASFI que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento, podrá desempeñar cargos jerárquicos en entidades supervisadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos (2) años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones”*.

En los incisos a. y b. del Artículo 3° “Causales de rechazo”, se reemplazó el texto “entidades supervisadas”, por “entidades financieras”; asimismo, en el citado inciso a., se sustituyó la redacción “directores de ASFI”, por “directores de área de ASFI” y se suprimió el inciso c., conllevando el cambio de numeración de los siguientes incisos.

En el inciso e. del artículo señalado en el párrafo anterior, se modificó la redacción, quedando el siguiente texto: *“Cuando en el último año previo a la desvinculación del ex servidor público, se advierta una situación de conflicto de intereses”*.

### **CIRCULAR ASFI/634/2020, RESOLUCIÓN ASFI/221/2020 DE 13 DE MARZO DE 2020**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, AL REGLAMENTO PARA BIENES ADJUDICADOS Y SU TRATAMIENTO Y AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución de las Sociedades de Arrendamiento Financiero, al Reglamento para Bienes Adjudicados y su

Tratamiento y al Reglamento de la Central de Información Crediticia, de acuerdo al siguiente detalle:

### **Reglamento para la Constitución de las Sociedades de Arrendamiento Financiero**

Se modificó la denominación del “Reglamento para la Constitución de las Sociedades de Arrendamiento Financiero” por “Reglamento para Arrendamiento Financiero”.

#### ➤ **Sección 1: Constitución**

Se reemplazó la denominación de la Sección por “Aspectos Generales”, además de suprimir los lineamientos para la constitución de las sociedades de arrendamiento financiero, incorporándose el objeto y ámbito de aplicación del Reglamento, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se incorporaron las definiciones de: “Arrendador Financiero”, “Arrendamiento Financiero”, “Arrendatario Financiero”, “Bienes Adjudicados” y “Retroarrendamiento Financiero”.

#### ➤ **Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Empresa de Arrendamiento Financiero**

Se incluyó la Sección 2 que contempla los lineamientos para la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Empresas de Arrendamiento Financiero, señalando los requisitos documentales y operativos que deben cumplir para el efecto, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se añadieron anexos para el trámite de constitución de la Empresa de Arrendamiento Financiero.

#### ➤ **Sección 3: Del Arrendamiento Financiero**

Se insertó la Sección 3 que contiene directrices respecto a políticas y procedimientos, avalúos, prohibiciones del arrendador financiero, contrato de arrendamiento financiero, operaciones y servicios de la Empresa de Arrendamiento Financiero, bienes adjudicados y tratamiento contable que deben cumplir las entidades financieras.

#### ➤ **Sección 4: Régimen de Previsiones**

Se insertó la Sección 4 que establece el régimen de provisiones al que se encuentran alcanzadas las operaciones de arrendamiento financiero.

#### ➤ **Sección 5: Otras Disposiciones**

Se incorporó la Sección 5 donde se establece que el responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento, es el Gerente General o instancia equivalente en la entidad supervisada, precisándose además el tratamiento de las operaciones de retroarrendamiento financiero, así como el detalle de las infracciones y el régimen sancionatorio para las entidades supervisadas sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento.

#### ➤ **Sección 6: Disposiciones Transitorias**

Se añadió la Sección 6 que contiene las disposiciones transitorias a ser consideradas por las Entidades Financieras, para su adecuación a las modificaciones detalladas precedentemente.

Se dispuso un plazo para que las entidades financieras adecuen sus políticas y procedimientos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Se estableció un plazo para que las Empresas de Arrendamiento Financiero soliciten la adecuación de la Licencia de Funcionamiento en concordancia con lo determinado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se determinó un plazo para que las Empresas de Arrendamiento Financiero, que resuelvan modificar su denominación o razón social, adecuen sus estatutos y documentos de constitución social.

Se incorporaron lineamientos para la adecuación del régimen de provisiones específicas por las operaciones de arrendamiento financiero pactadas y por contratar.

➤ **Anexos**

Se incorporaron los anexos 1 “Nómina de Accionistas o Socios Fundadores”, 2 “Requisitos para los Accionistas o Socios Fundadores”, 3 “Requisitos para la Constitución de una Empresa de Arrendamiento Financiero”, 4 “Formato de Publicación”, 5 “Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Empresa de Arrendamiento Financiero”, 6 “Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos para Personas Naturales”, 7 “Currículum Vitae”, 8 “Autorización Individual”, 9 “Relación de Accionistas o Socios hasta el Nivel de Persona Natural” y 10 “Declaración Jurada de Origen de Fondos”.

**Reglamento para Bienes Adjudicados y su Tratamiento**

➤ **Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 2° “Ámbito de Aplicación” se incorporó a las Empresas de Arrendamiento Financiero.

**Reglamento de la Central de Información Crediticia**

➤ **Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones**

En el inciso i del Artículo 3° “Características del Registro”, se precisó la forma de cálculo del campo “Cartera computable” para las operaciones de arrendamiento financiero.

**CIRCULAR ASFI/635/2020, RESOLUCIÓN ASFI/235/2020 DE 17 DE MARZO DE 2020**

**MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, que incorpora un párrafo en la subcuenta 342.02 “Reservas por Otras Disposiciones No Distribuibles”, mismo que señala lo siguiente: *“Esta subcuenta registra los importes que los Bancos Múltiples y Bancos PYME, con base en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4131 de 9 de enero de 2020, destinarán para compensar pérdidas por créditos de vivienda de interés social y créditos al sector productivo. Esta reserva no distribuible podrá ser utilizada para absorber pérdidas, cuando la pesadez total de cartera de créditos de vivienda de interés social y créditos al sector productivo, supere el 4%; índice medido de forma separada por tipo de cartera, debiendo la entidad solicitar la no objeción de ASFI para proceder con dicha absorción, cuando registre pérdidas acumuladas”.*

**CIRCULAR ASFI/636/2020, RESOLUCIÓN ASFI/236/2020 DE 17 DE MARZO DE 2020**

**MODIFICACIONES AL ANEXO 11 “CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS” DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**

Se aprobaron las modificaciones al Anexo 11 “Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas” del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Grupo 120.00 “Inversiones Temporarias”**

Se precisaron las descripciones en relación a las denominaciones de las cuentas y subcuentas contables definidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, seguidas del código de ponderación asignado.

**Grupo 130.00 “Cartera”**

Se precisó el código de ponderación y se adecuó principalmente el término “entidad” en las cuentas y subcuentas respectivas.

**Grupo 140.00 “Otras Cuentas por Cobrar”**

Se precisaron las descripciones en relación a las denominaciones de las cuentas y subcuentas contables definidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, seguidas del código de ponderación asignado. Asimismo, en la columna “Código Ponderación” se adicionaron los códigos 4 y 6 para las subcuentas 148.02 “Productos devengados por cobrar de cuentas diversas” y 149.03 “Previsión específica para cuentas por cobrar diversas”, respectivamente.

**Grupo 160.00 “Inversiones Permanentes”**

Se precisaron las descripciones en relación a las denominaciones de las cuentas y subcuentas contables definidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, seguidas del código de ponderación asignado. Asimismo, en la columna “Código Ponderación” se deshabilitó el código 2 de las cuentas 168.00 “Productos devengados por cobrar inversiones permanentes” y 169.00 “Previsión para inversiones permanentes”.

**Grupo 610.00 “Cartas de Crédito”**

Se precisó el código de ponderación y se adecuó principalmente el término “entidad” en las cuentas y subcuentas respectivas. Asimismo, en la columna “Código Ponderación” se adicionó el código 1 para la subcuenta 615.02 “Cartas de Crédito Stand By No Contragarantizadas”.

**Grupo 820.00 “Valores y Bienes Recibidos en Administración”**

Se precisaron las descripciones en relación a las denominaciones de las cuentas y subcuentas contables definidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, seguidas del código de ponderación asignado.

**CIRCULAR ASFI/637/2020, RESOLUCIÓN ASFI/254/2020 DE 24 DE MARZO DE 2020**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS Y AL REGLAMENTO DE CONTRATOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y al Reglamento de Contratos, de acuerdo al siguiente detalle:

**Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos**

## ➤ **Sección 9: Otras Disposiciones**

En el Artículo 10° “Niveles mínimos de cartera”, se modificaron los niveles mínimos de cartera de créditos para los Bancos Múltiples, Bancos Pyme y Entidades Financieras de Vivienda, además de incorporarse la obligatoriedad de que las Entidades de Intermediación Financiera otorguen créditos destinados a vivienda de interés social y al sector productivo, por al menos el equivalente al 40% del crecimiento anual de su cartera bruta total, en tanto se encuentren por encima de los citados niveles de cartera.

Se suprimió del mencionado artículo, el siguiente texto: *“Para las Mutuales de Ahorro y Préstamo sujetas a transformación a Entidades Financieras de Vivienda, el nivel mínimo de cartera y el plazo para alcanzar dicho nivel, será el mismo que para una Entidad Financiera de Vivienda.*

*Las entidades de intermediación financiera sujetas al cumplimiento de los niveles mínimos de cartera, establecidas en el presente Artículo, deben presentar a ASFI un Plan de Cumplimiento hasta el 30 de enero de cada gestión, contemplando metas intermedias trimestrales, en función a las metas intermedias anuales determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, hasta el diez (10) de enero de cada gestión, deben presentar a ASFI un Informe anual sobre el cumplimiento de las metas intermedias correspondientes a la gestión anterior.*

*En función a la evaluación trimestral del avance en el Plan de Cumplimiento realizada por la EIF, aquella que no hubiese cumplido con la meta intermedia trimestral, deberá presentar un Plan de Acción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del trimestre, que contemple las medidas pertinentes para subsanar el retraso en el cumplimiento de la meta establecida según el Plan de Cumplimiento presentado”.*

## **Reglamento de Contratos**

### ➤ **Sección 3: Procedimiento de Registro**

En los artículos 3° “Aprobación” y 4° “Registro, publicación y aplicación”, se reemplazaron los plazos, de “(...) cinco (5) días hábiles administrativos (...)” por “(...) diez (10) días hábiles administrativos (...)”.

En el Artículo 7° “Eficacia de los contratos”, se insertó un segundo párrafo con el siguiente texto: *“Las entidades financieras son responsables por preservar aspectos de forma, ortografía y redacción, en los contratos que emitan”.*

### **CIRCULAR ASFI/638/2020, RESOLUCIÓN ASFI/256/2020 DE 25 DE MARZO DE 2020**

#### **MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones del Reglamento para el Control de Encaje Legal, de acuerdo al siguiente detalle:

### **Sección 8: Disposiciones Transitorias**

En el contenido del Artículo 3° “Aportes Voluntarios al Fondo CPVIS II”, se precisó la redacción con el siguiente texto: *“(...) Conforme lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 139/2019 de 8 de octubre de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 28 de febrero de 2020”.*

En dicho artículo, se incluyó un cuarto párrafo, disponiendo lo siguiente: *“En el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio N° 018/2020, emitida por el Banco Central de*

*Bolivia el 18 de febrero de 2020, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de abril de 2021”.*

### **CIRCULAR ASFI/639/2020, RESOLUCIÓN ASFI/258/2020 DE 26 DE MARZO DE 2020**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Capítulo II: De las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión**

##### **➤ Sección 2: Del Capital Social Mínimo y el Patrimonio Mínimo**

En el Artículo 1° “Capital social y patrimonio mínimo”, se modificó la numeración y se cambió el texto que señala: “*Por cada Fondo de Inversión Cerrado: 1% (uno por ciento) del monto de la emisión*”, con la siguiente redacción: “*Por cada Fondo de Inversión Cerrado: Uno por ciento (1%), del monto de la emisión, cuyo destino debe ser la constitución de garantías conforme lo establecido en el inciso a. del Artículo 1°, Sección 4, Capítulo V del presente Reglamento, durante el plazo de vida del Fondo*”.

#### **Capítulo V: De la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión**

##### **➤ Sección 2: De las Obligaciones y Prohibiciones**

En el Artículo 1° “Obligaciones”, se modificaron las operaciones de reporto con el Banco Central de Bolivia para cubrir rescates de cuotas de participación de Fondos de Inversión Abiertos, en casos de liquidez requerida, cumpliendo con determinados requisitos.

En el Artículo 2° “Restricciones”, se añadió la restricción para las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión de: “*Invertir en Valores con y sin Oferta Pública por cuenta propia*”, en el marco de la administración de Fondos de Inversión.

##### **➤ Sección 4: De las Garantías**

En el Artículo 1° “Garantía”, se modificaron los criterios que deben cumplir las sociedades administradoras de fondos de inversión en cuanto a las garantías que respalden la administración de los fondos a su cargo.

#### **Anexo 1: Contenido Mínimo del Reglamento Interno de los Fondos de Inversión**

Se añadieron los siguientes numerales:

*“4. En el caso de Fondos de Inversión Cerrados, el límite máximo de tenencia de Cuotas de Participación, sólo cuando dicho límite haya sido establecido por el mismo Fondo.*

*5. Lineamientos para la adecuación de excesos de participación, en caso de que los Fondos de Inversión Cerrados establezcan límites para el efecto”.*

Por la mencionada inclusión, se renumeraron los numerales posteriores.

#### **Capítulo VI: De las Normas Particulares según los Tipos de Fondos de Inversión**

##### **➤ Sección 2: De los Fondos de Inversión Cerrados**

En el Artículo 8° “Excesos de participación”, se modificó la denominación con el siguiente texto: “*Límites de participación y número mínimo de participantes*”, además se suprimieron los lineamientos referidos a los excesos de participación, insertando directrices que

permitan al Fondo de Inversión Cerrado establecer en su Reglamento Interno, límites máximos de tenencia de Cuotas de Participación, según las características del Fondo.

En el Artículo 9° “Adecuación de excesos de participación”, se reemplazaron las directrices relacionadas a los excesos de participación por la permisión de que el Fondo de Inversión Cerrado que determine límites de participación, debe establecer en su Reglamento Interno, lineamientos de adecuación ante posibles excesos en la tenencia de Cuotas de Participación.

En el Artículo 15° “Quórum para Asamblea General de Participantes”, se suprimió el inciso a., que señala: “Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del Artículo 13 de la presente sección”, renumerándose los siguientes incisos y se incorporó el siguiente párrafo: “*Para cualquier modificación al Reglamento Interno del Fondo de Inversión Cerrado será necesaria la aprobación de la representación del cien por ciento (100%) de las cuotas de participación*”.

## **Capítulo VII: Disposiciones Finales y Transitorias**

### ➤ **Sección 1: Disposiciones Finales y Transitorias**

Se añadió el Artículo 4°, incluyendo lineamientos para la transitoriedad de los cambios efectuados al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, sobre determinadas temáticas.

**CIRCULAR ASFI/640/2020, RESOLUCIÓN ASFI/259/2020 DE 26 DE MARZO DE 2020**

**MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

Se incorporaron las subcuentas: 131.50 “Préstamos Diferidos”, 135.50 “Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos”, 138.50 “Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Diferidos”, 138.51 “Productos Devengados por Cobrar de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos”, 139.50 “Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Diferidos” y 139.51 “Previsión Específica para Incobrabilidad de Préstamos Reprogramados o Reestructurados Diferidos”.

#### **Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos**

### ➤ **Sección 10: Disposiciones Transitorias**

Se incorporó el Artículo 11° “Régimen de provisiones ante el diferimiento de cuotas”, estableciendo lineamientos en cuanto a la constitución de provisiones específicas de las cuotas que hayan sido diferidas, en atención a las instrucciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de lo previsto en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020.

**CIRCULAR ASFI/641/2020, RESOLUCIÓN ASFI/260/2020 DE 26 DE MARZO DE 2020**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Otorgación de Créditos al Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo al siguiente detalle:

### **Sección 1: Aspectos Generales**

Se reemplazó el texto “consultor de línea” por “consultor individual de línea” en todo el Reglamento.

En el Artículo 2º, se eliminó la mención a las Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación.

### **Sección 2: Solicitud de Autorización**

En los artículos 2º y 5º, se complementó la redacción con el texto “o conviviente”.

En los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 7º, se suprimieron los lineamientos relacionados a la obligación de autorizar créditos de manera expresa por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a las solicitudes de otorgación de créditos a su personal dependiente, incorporando referencias en cuanto a la recepción y pronunciamiento de ASFI sobre dichas solicitudes.

### **Sección 3: Otras Disposiciones**

En el Artículo 2º, se reemplazó la redacción “de solicitud de autorización” por “informando”, se incluyó el texto "en cuanto a la otorgación del crédito" y se eliminó la palabra “favorable”.